



N/REF: 562/SUBEVAL/EVAL/COMP/LAM - 06/17 - 41193

ASUNTO: Suscripción compromiso larga duración.

DESTINATARIO: Sdo. D. [REDACTED], con DNI nº [REDACTED]

UCO de referencia: SUB.DEF.VALENCIA.

Examinado el procedimiento iniciado por la solicitud del interesado, se aprecian los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 08/01/2015 presenta solicitud de suscripción del compromiso de larga duración.

Segundo: El expediente, tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 168/2009, tiene entrada en la Dirección de Personal (Subdirección de Evaluación), el 20/03/2015; constando en el mismo informe "Desfavorable" y propuesta de "no idoneidad" elevada por la Junta de Evaluación en la UCO.

Tercero: El equipo Asesor en la Junta de fecha 06/07/2017, emite informe favorable a la concesión de lo solicitado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El artículo 9.1 de la Ley 8/2006 de Tropa y Marinería dice: "El compromiso de larga duración lo podrán suscribir aquellos militares profesionales de tropa y marinería que, con más de 5 años de servicios, posean la nacionalidad española y hayan sido evaluados previamente y declarados idóneos. Las condiciones, requisitos, títulos del sistema educativo general y procedimientos para suscribir este compromiso se establecerán por el Ministro de Defensa".

Segundo: La Orden DEF/3316/2006, de 20 octubre, regula determinados aspectos de los compromisos, el cambio de relación de servicios y el cambio de especialidad del militar profesional de tropa y marinería, en su apartado Tercero. Requisitos y procedimiento para la suscripción del compromiso de larga duración, punto 1.d dice: "Haber sido evaluados y declarados idóneos".

Tercero: El informe del Equipo Asesor concluye la inexistencia de motivación adecuada y suficiente, conforme a los datos obrantes en el expediente, del emitido por la Junta de Evaluación en la UCO, debiendo considerarse anulable por lo dispuesto en el art. 48 de la Ley 39/2015; informe que, de volver a ser emitido, previa valoración equitativa y de conjunto de los aspectos mencionados en el art. 9.2 del RD 168/09, debiera ser favorable a una ulterior propuesta de idoneidad.

RESOLUCIÓN

De acuerdo con todo lo anterior y en ejercicio de las competencias que al Jefe del Mando de Personal se le atribuyen, he resuelto:

ESTIMAR la solicitud de suscripción de un compromiso de Larga Duración.

Contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de acuerdo con el artículo 141.1 de la Ley 39/07, de la carrera militar, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente Resolución deberá ser notificada al interesado mediante entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley anteriormente citada.

Madrid, 21 de julio de 2017

EL GENERAL JEFE DEL MANDO DE PERSONAL

- Teodoro Baños Alonso -

